

Demetrio Herrero número 1 Entlo. A partir del día 19 de septiembre del 2008, se devengará el recargo de apremio, más los intereses legales de demora al 7% anual, procediéndose, sin más avisos al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Se remitirá abonaré que facilitará el pago en la oficinas de crédito que se indican.

Torrelavega, 21 de julio del 2008.—La alcaldesa (ilegible).

08/10429

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/12/2008, de 24 de julio, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación práctica para licenciados en Ciencias de la Información o licenciados en Periodismo.

El Centro de Investigación del Medio Ambiente, Organismo Autónomo del Gobierno de Cantabria, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, cuenta según su Ley de creación 6/1991, de 26 de abril, así como el Decreto 55/2001, de 24 de julio, de estructura orgánica, con competencias en cuanto a la realización de estudios ambientales y la difusión de información relativa al medio ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente tiene, entre sus cometidos y atribuciones la formación en cuestiones ambientales. Es de interés para este Centro de Investigación del Medio Ambiente y para el Gobierno de Cantabria, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de un sector tan esencial para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes licenciados en Ciencias de la Información y licenciados en Periodismo, el Centro de Investigación del Medio Ambiente pretende impulsar un programa estable de becas de formación en esta materia. Conforme a lo que establece el artículo 79 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar una beca de formación con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación y colaboración por el Centro de Investigación del Medio Ambiente para jóvenes licenciados en Ciencias de la Información o licenciados en Periodismo.

2.- Los estudios y trabajos realizados por la persona que resulte adjudicataria de la beca quedarán en propiedad del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

3.- La concesión de esta beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre la persona designada y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Segunda.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de la beca todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener vecindad administrativa o ser natural de Cantabria.

b) Estar en posesión de la Licenciatura en Ciencias de la Información o Licenciatura en Periodismo.

c) Haber obtenido la licenciatura en el curso académico 2002-2003, o en cursos posteriores.

d) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo público como consecuencia de expediente disciplinario, ni haber perdido la condición de becario en una Administración Pública u Organismo Público por causas imputables a la persona que aspira a la beca.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercera.- Duración y cuantía.

1.- La persona que resulte beneficiaria de la beca comenzará su actividad el día que determine la Dirección del CIMA, que no será anterior al 1 de agosto de 2008 y en ningún caso se extenderá el periodo inicial de disfrute más allá del 31 de julio del año 2010. El jefe de Servicio de Información Ambiental y Sostenibilidad, a la vista del informe del tutor de la especialidad, podrá proponer la prórroga de la beca, por doce meses más, al director del Centro de Investigación del Medio Ambiente, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos.

2.- El importe de las becas será de mil cincuenta euros (1.050 euros) brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido, previo informe del tutor en el que se acredite la asistencia y el desempeño efectivo de las funciones encomendadas. La presente beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa aplicable.

3.- La beca de formación cuenta con un fondo que cubrirá los gastos necesarios para la asistencia del beneficiario a actividades formativas. Este fondo es de 600 euros para el año 2009 y 300 euros para el año 2010.

4.- Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes, en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

5.- La cuantía máxima de la beca será de 5.250 euros durante el año 2008, 13.200 euros para el año 2009 y 7.650 euros para el año 2010. La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1.01.456D.481.

6.- El director del Centro de Investigación del Medio Ambiente podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca, sin percepción económica, a petición razonada de la persona interesada, previo informe favorable del tutor.

7.- El tiempo total de interrupción no será superior a cuatro meses durante el período total de duración de la beca, incluidas las prórrogas. Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de causa suficientemente justificada, o por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

8.- La presente beca no es compatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, ni con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, o actividad laboral por cuenta propia.

Cuarta.- Destino y horario.

1.- Las actividades objeto de esta beca se desarrollarán en las dependencias y centros que el Centro de Investigación del Medio Ambiente determine.

2.- La persona que resulte adjudicataria de la beca realizará el horario que determine su tutor.

Quinta.- Solicitudes.

1.- Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como anexo I de la presente Orden, dirigida al ilustrísimo director del Centro de Investigación del Medio Ambiente, dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, en el Registro Delegado del Centro de Investigación del Medio Ambiente (Pº Rochefort Sur Mer, s/n, Torrelavega-39300), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Para los no naturales de la Comunidad Autónoma, certificación de residencia, que acredite su residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Fotocopia del título de licenciado en Ciencias de la Información o licenciado en Periodismo o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado; de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario y de no haber perdido la condición de becario en una Administración Pública u Organismo Público por causas imputables a la persona que aspira a la beca.

e) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones así como con el Gobierno de Cantabria, según anexo II.

f) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, según anexo II.

g) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos profesionales o académicos que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que se acrediten documentalmente, a través de la presentación de fotocopia compulsada de títulos, certificados, contratos laborales, etc.

El Centro de Investigación del Medio Ambiente comprobará si la documentación presentada por los solicitantes es incompleta o defectuosa, en cuyo caso, se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

Sexta.- Méritos y valoración.

La selección de la persona adjudicataria de la beca se ajustará a los principios de mérito y capacidad y se desarrollará como se expresa a continuación:

FASE I: Valoración de méritos acreditados por los aspirantes.

- Expediente académico (de 0 a 4 puntos): Se valorará asignando a cada matrícula de honor 4 puntos, a cada sobresaliente 3 puntos, a cada notable 2 puntos y a cada aprobado 1 punto. La puntuación final se realizará obteniendo la nota media del expediente, proporcional al número de asignaturas.

-Desempeño de becas relacionadas con la especialidad a la que se opta: se valorará con 0,5 puntos por cada trimestre o fracción de tiempo inferior en que se haya ejercido la condición de becario, hasta un máximo de 3 puntos.

- Realización de cursos o seminarios relacionados con la especialidad a la que se opta, 0,10 puntos por cada curso superior a 20 horas, hasta un máximo de 2 puntos.

- Experiencia profesional en la especialidad a la que se opta hasta un máximo de 1 punto a razón de 0,5 puntos por cada semestre o fracción de dedicación profesional.

FASE II: Entrevista personal:

Se realizará una entrevista a los diez solicitantes que obtengan mayor puntuación en la FASE I, que versará sobre conocimientos y experiencia en el ámbito de especialización de la beca, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados por la Comisión de evaluación, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una buena formación práctica a través del desempeño de la beca.

La puntuación de esta fase será de 2 puntos como máximo.

No obstante, no será necesaria la realización de la entrevista si la Comisión de Valoración, a la vista del examen de las solicitudes presentadas, considera que los méritos de los aspirantes han quedado suficientemente acreditados, o bien que la puntuación de la entrevista no podrá alterar la decisión final del procedimiento. En todo caso la Comisión deberá motivar la decisión de no realizar esta segunda fase.

Séptima.- Instrucción.

1.- Corresponde al jefe del Servicio de Información Ambiental y Sostenibilidad, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

2.- Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a una Comisión de Valoración, compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente:

El jefe del Servicio de Información Ambiental y Sostenibilidad o persona en quien delegue.

- Vocales: .

El jefe de Sección Ambiental y Participación Pública o persona en quien delegue.

La jefa de Negociado de Información Ambiental y Sostenibilidad o persona en quien delegue.

Un asesor jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, o funcionario de la Consejería de Medio Ambiente que le sustituya.

-Secretario:

Un funcionario del CIMA, con voz pero sin voto

3.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de concesión motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4.- Se elaborará una lista con las personas solicitantes, ordenadas según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior.

5. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración dispondrá de un plazo máximo de treinta días para examinarla, realizar la entrevista si fuera necesario y elevar la propuesta de resolución al director del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

Octava.- Propuesta de resolución.

Una vez concluida la valoración, la Comisión formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación. La Comisión podrá, además, confeccionar una lista de hasta cinco suplentes con los siguientes aspirantes que no hayan obtenido la beca, por orden de puntuación, para el caso de renuncia del beneficiario o pérdida de la condición de becario.

Si la Comisión considera, de forma motivada, que ninguno de los aspirantes resultará idóneo para el desempeño de la beca podrá proponer que la adjudicación quede desierta.

El resto de solicitudes se entenderán desestimadas.

Novena.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde al director del Centro de Investigación del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2.- La Resolución será motivada, se notificará a la persona que resulte adjudicataria de la beca y se publicará en el tablón de anuncios del Centro de Investigación del Medio Ambiente (Pº Rochefort Sur Mer, s/n, Torrelavega). El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Décima.- Dependencia.

El becario estará bajo la dependencia del cargo directivo que corresponda, según el servicio o unidad administrativa del CIMA en que se integre. Dicho cargo directivo designará a la persona que ejercerá las funciones de tutor del becario.

Undécima.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Duodécima.- Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones que se establezcan por el articulado de la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2008, se establecen como obligaciones del becario, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndosele al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

d) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realice la formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el becario corresponderá al Centro de Investigación del Medio Ambiente. El becario se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en el Centro de Investigación del Medio Ambiente.

Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad por el beneficiario, se hará entrega al tutor de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Decimotercera.- Pérdida de la condición de becario.

El incumplimiento de las obligaciones del becario, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del director del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario por estas circunstancias.

Decimocuarta.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, según el orden establecido.

Decimoquinta.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Decimosexta.- Certificación final.

Al final del período de duración de la beca, el Centro de Investigación del Medio Ambiente emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional, previa presentación por la persona interesada, en el plazo establecido, del informe escrito sobre los trabajos desarrollados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2008, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 24 de julio de 2008.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

08/10528